



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 20 de diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 459/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO RES. SRA. ZULEMA ROSA D'ALESSANDRO - DEC. PROV. N° 3283/05."**-----

Comenzando con el tratamiento de las actuaciones toma la palabra el Sr. Presidente, señalando que las actuaciones se inician con motivo de la presentación de la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 - reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por parte de la Sra. Zulema Rosa D'ALESSANDRO al haber cesado en el cargo de Subsecretaria de Salud Pública de la Provincia, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido entre el 20/04/05 y el 09/09/05; habiéndose designado mediante Resolución Plenaria N° 291/05 al Auditor Fiscal CPN Ricardo CATINI para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.-----

Analizada la Declaración Jurada presentada por la nombrada y habiendo producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, el Auditor Fiscal emite a fs. 156/158 el Informe Letra: T.C.P. N° 816/05, señalando que acorde las constancias agregadas a las actuaciones se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se solicitó la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en los diarios Provincia 23 y el Diario del Fin del Mundo, y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal.-----

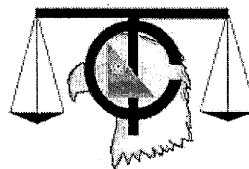
Indica que como resultado de tales diligencias, estos últimos informaron que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente a la funcionaria saliente durante la vigencia de su mandato; no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos ninguna denuncia sobre apartamientos a la legalidad por parte de ésta en dicho período.-----

Expresa, asimismo, que los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron que no registran causas en la que se involucre patrimonialmente a la Sra. D'ALESSANDRO, excepto el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte que no respondió el requerimiento efectuado.-----

Destaca, también, el Auditor Fiscal que solicitó información a la Secretaría de Hacienda y a la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia acerca de causas o investigaciones especiales en las que se la involucre patrimonialmente, y si le fueron asignados anticipos con cargo a rendir, fondos permanentes, cajas chicas y/o cuentas corrientes bancarias; respondiendo en el sentido que no obran antecedentes al respecto en el período de vigencia de su mandato. (conf. Nota Letra: Cont. Gral. N° 1686/05, Informe SCCG-MS N° 11564/05 y Nota MS-SCCG N° 6210/05, fs. 34, 39, 48/111)-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Conforme tales antecedentes, concluye que no existen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño de la Sra. D'ALESSANDRO como Subsecretaria de Salud Pública de la Provincia en el período comprendido desde el 20/04/05 al 09/09/05. Criterio éste compartido por el Sr. Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1743/05, obrante a fs. 159.-----

Seguidamente, expresa el Sr. Presidente que con posterioridad la Informe Letra: T.C.P. N° 816/05, se recepcionó el oficio N° 2116/05 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte informando que la Sra. D'ALESSANDRO no registra causas que la involucren como actora o demandada, el que se agrega a fs. 160.-----

Agrega, asimismo, que advertida la ausencia de acreditación de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia solicitada a través de la Nota Letra: T.C.P N° 1455/05, y por razones de economía procesal, a fs. 161/163 se incorporan las constancias pertinentes, constatando que la última publicación en dicho medio se efectuó con fecha 04/11/05.-----

Indica, también, que no obra acreditada en las actuaciones la publicaciones de edictos en el Diario del Fin de Mundo a que refiere el Auditor Fiscal en su Informe N° 816/05.-----

Al respecto, señala el Sr. Presidente que la publicación de edictos es un requisito expresamente establecido por la Resolución Plenaria N° 51/04, disponiendo que el término de diez (10) días para la radicación de denuncias sobre apartamientos a la legalidad en que pudiera haber incurrido el funcionario saliente, se computa a partir de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, publicación ésta que en el caso se efectuó con fecha 04/11/05, conforme surge de las constancias incorporada a fs. 161/162.-----

Entiende, así, que puede concluirse, en función de lo expresado en el Informe Letra: T.C.P. N° 816/05, que como consecuencia de la publicación de edictos en el Boletín Oficial (fs. 161/163) y en el diario Provincia 23 (fs. 46/47), no hubo recepción de denuncia alguna acerca de cuestiones relacionadas con el apartamiento a la legalidad del sujeto del presente proceso en el período analizado; circunstancia que se ve corroborada con los informes remitidos por los Juzgados de la Provincia, la Fiscalía de Estado y el Cuerpo de Profesionales de este Tribunal.-----

Considera, entonces, abstracto en esta instancia disponer la publicación de edictos en el Diario del Fin del Mundo, en función del estado de las actuaciones y de las conclusiones del Auditor Fiscal. Cita, en sustento de su postura, el criterio adoptado en sentido coincidente por el Cuerpo de Miembros en los Acuerdos Plenarios N° 704 y 705, emitidos en los Expedientes del registro de este Tribunal N° 94/05, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SRA. ANA ROSA LAZOS" y 114/05, caratulado: " S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. JULIO FERNANDO VOYNES", respectivamente.-----

Considera, así, el Sr. Presidente que de lo actuado hasta el momento por el Auditor Fiscal cabe concluir que no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar de la Sra. D'ALESSANDRO durante el ejercicio de su función como



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Subsecretaria de Salud Pública de la Provincia en el período comprendido desde el 20/04/05 al 09/09/05.-----

Agrega que, sin perjuicio de lo expuesto, estima procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y período mencionados, ésta quedará sometida al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

Con tales consideraciones, impulsa su voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Zulema Rosa D’ALESSANDRO por su desempeño en el cargo de Subsecretaria de Salud Pública de la Provincia en el período comprendido desde el 20/04/05 hasta el 09/09/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. N° 816/05 del Auditor Fiscal C.P.N. Ricardo CATINI por el que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar de la nombrada, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y período mencionados, ésta quedará sometida al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte a la nombrada, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

Asimismo, entiende necesario efectuar la salvedad que en este caso considera superfluo conceder a la funcionaria enjuiciada el traslado de las actuaciones a efectos de que formule su descargo, previsto por el Anexo I de la Resolución N° 51/04. Ello así, en función de los resultados de las medidas dispuestas en el presente procedimiento, ponderados por el Auditor Fiscal, y sus conclusiones antes mencionadas, no efectuándole ningún otro tipo de imputación por la que pudiera considerarse agraviada.-----

Abierto el debate, el Sr. Vocal de Auditoría manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1º.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Zulema Rosa D’ALESSANDRO por su desempeño en el cargo de Subsecretaria de Salud Pública de la Provincia en el período comprendido desde el 20/04/05 hasta el 09/09/05.-----

ARTICULO 2º.-Aprobar el Informe Letra: T.C.P. N° 816/05 del Auditor Fiscal C.P.N.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Ricardo CATINI por el que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño de la nombrada en el citado cargo durante el período analizado.-----

ARTICULO 3º.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y período mencionados, ésta quedará sometida al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.

ARTICULO 4º.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-

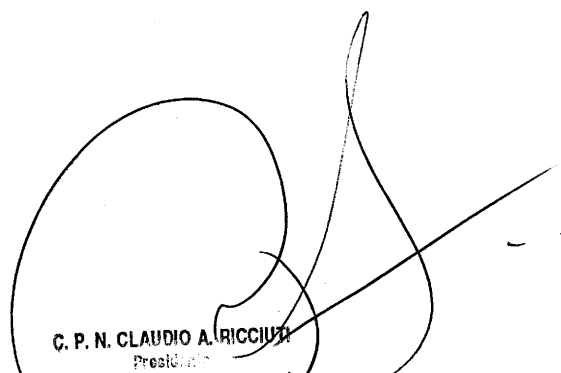
ARTICULO 5º.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Sra. Zulema Rosa D'ALESSANDRO, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° 851 .-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia